MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2017-MPH/GM

Huancayo, 04 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 32132-U-17 presentado por don Augusto Benjamin Gutierrez Perez en representación de la Universidad Peruana Los Andes, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolucion Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1001-2017-MPH/GSC e Informe Legal N° 433 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 32132-U-17 de fecha 08 de junio de 2017, el apoderado en representación de la Universidad Peruana Los Andes, don Augusto Benjamin Gutierrez Perez, interpone recurso administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1001-2017-MPH/GSC, bajo los argumentos que en ella exponen;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1001-2017-MPH/GSC, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado ITSE, instada por Jose Manuel Castillo Custodio, en representación de la Universidad Peruana Los Andes, para el giro de negocio-Enseñanza Superior;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°006-2017 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el "Principio de legalidad", indicándonos que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y "Principio de Debido Procedimiento", indicándonos que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que el recurso Impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que este examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituta, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, que conforme al criterio del apelante podría ocasionarle perjuicio irreparable si la resolución fuera enmendada oportunamente;

Que, la Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuenten dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado;

Que, estando a lo establecido que el objeto sustancial del recurso es la revocación y/o nulidad de la resolución recurrida, se procede a su evaluación respectiva, a fin de determinar si existen fundamentos que logren lo pretendido. Por cuanto se puede observar de los actuados elevados a este despacho, el administrado mencionado interpuso recurso de apelación contra la Resolución citada aduciendo en su escrito: "Que conforme se puede apreciar de la resolución materia de apelación esta no se encuentra motivada infringiendo el inciso 5) del artículo 9° de la Constitución Política del Perú, asimismo no se ha dignado en valorar las pruebas que se adjuntó a la petición, asimismo aduce que se vulnero el debido proceso, por cuanto no se explica a qué áreas comunes se refiere y de qué modo este hecho pueda afectar y constituir riesgo y peligro , asimismo aduce que la Resolución citada recae en incongruencia;

Que, a raíz de dicho cuestionamiento, este despacho ha verificado, que la Resolución impugnada si se pronuncia respecto a cada extremo por lo que cuando se hizo la inspección se determinó que los límites del mismo no están definidos, existe uso de áreas comunes y servicios que no han sido declarados en el procedimiento, los mismos que forman parte de la ciudad universitaria de la UPLA, no considerándose como parte del conjunto, si no independiente. Por ende al administrado se le concedió el plazo de 48 horas para que pueda adjuntar al órgano ejecutante el certificado de áreas comunes del recinto que alberga y estando al Informe ITSE de detalle N° 130-2017-MPH/GSC/ODC, *"que el objeto de inspeccion se encuentra en remodelacion, por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hever William Pérez Navarro
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2017-MPH/GM

tanto no se puede verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad en edificaciones, al no estar implementado el objeto aun de inspeccion, lo que conlleva a finalizar el procedimiento de ITSE de acuerdo a los articulos 32° y 34° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM" por ende resulta claro el por qué la Gerencia de Seguridad Ciudadana rechazo la solicitud para la obtención del Certificado ITSE, por cuanto no se ha podido continuar con la inspección debido a que esta seguía en estado de remodelación, por lo que no se puede verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, lo que conllevaría a que se dé por finalizado el procedimiento de seguridad en edificaciones bajo los Artículos 32° y 34° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, concorde al Artículo 196° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444;

Que, a mayor abundamiento el administrado aduce que la Resolución impugnada no cuenta con la debida motivación, por cuanto vale decir que, a los retirados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, respecto al derecho a la motivación de resoluciones (EXP. N° 03433-2013-PA/TC; EXP. N°08439-2013-PHC/TC; EXP. N° 03020-2012-PA/TC), es de la opinión que no existe vulneración en el presente caso, por cuanto este derecho no exige que se dé respuestas a cada una de las pretensiones planteadas y/o alegaciones, sino que se expongan las razones de hecho o de derecho INDISPENSABLES para asumir la decisión;

Que, sobre todo lo considerado, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, nos indica: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en: diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*, por cuanto a lo citado en el presente recurso de apelación queda evidenciado de que no se adjunta nueva prueba y muchos menos trata de cuestiones de puro derecho, en consecuente se ha determinado que los argumentos esbozados por el apoderado Augusto Benjamin Gutierrez Perez son inconsistentes, por cuanto se observa que el solicitante no hace mención ni fundamentación legal de las causales de nulidad prescrita en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444, que haya incurrido a la emisión del Acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1001-2017-MPH/GSC para declarar la nulidad de la Resolución impugnada. Asimismo, no se vulnero ningún principio ya que desde la primigenia resolución emitida se instauro el motivo del por cual se declaraba improcedente la solicitud;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hever William Pérez Navarro
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, bajo ese contexto, se puede apreciar que la Resolución impugnada ha sido debidamente fundamentada, por tanto, el recurso interpuesto por el administrado, debe ser declarado INFUNDADA y CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos;

Por tales considerantes, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la APELACION interpuesta por el administrado apoderado en representación de la Universidad Peruana Los Andes, don Augusto Benjamin Gutierrez Perez, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1001-2017-MPH/GSC y **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLÁRESE** agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL